



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.

"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"
Correo: munisas3@hotmail.com Tel. 77773838 - 77773854
Página Web: munisanantoniosac.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que para el efecto tuvo a la vista el Libro de Actas de Sesiones de la Corporación Municipal número 45 en el que aparece el punto resolutivo No. **SEGUNDO** de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete que copiado literalmente dice: "**SEGUNDO**" Para su aprobación por parte de ésta Corporación Municipal, se expone la necesidad de emitir el reglamento de: **SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.-**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso a) del Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus Reformas, establece que es una competencia propia del municipio, entre otros, la prestación del servicio de alumbrado público en la circunscripción municipal de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que en el municipio de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, se hace necesario regular la prestación de este servicio, en beneficio de los habitantes de esta jurisdicción municipal del país.

CONSIDERANDO:

Que fue presentado, analizado, discutido y aprobado el presente reglamento de Servicio de Alumbrado Público del Municipio de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, ante el COMUDE, según acta No. 011-17 de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete en su punto sexto de la misma.-

FOR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso a) 72, 73, 74, 75, 100 y 101 del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir por unanimidad, el siguiente:

**REGLAMENTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO
SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Naturaleza. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y por lo tanto, es de observancia general. Regirán sus disposiciones en el municipio de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos y su aplicación corresponde al Concejo Municipal a través de la Oficina de Servicios



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.

"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"
Correo: munisas3@hotmail.com Tel. 77773838 - 77773854
Página Web: munisanantoniosac.gob.gt

Públicos Municipales, en coordinación con todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas y los integrantes de la Comisión de servicios de Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.

Artículo 2. Objeto. El alumbrado público es el servicio de ILUMINACIÓN ELECTRICA que el Municipio brinda a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines, a orilla de caminos principales y secundarios del municipio y en general en los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de lámparas, con sistema de luz mercurial, de sodio o lámparas ahorradoras, tipo LED preferentemente, así como las funciones de mantenimiento, expansión del servicio y demás similares.

Artículo 3. Elementos. Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende los siguientes elementos:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el municipio.
- b) La instalación de lámparas con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, caminos principales y secundarios, y lugares de uso común.
- c) La realización de todo trabajo que se requiera para la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el municipio.
- d) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado público y eficiente en el municipio.
- e) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran y exista disponibilidad y sostenibilidad financiera por parte de la municipalidad y sus usuarios.

Artículo 4. Base legal. Las actividades técnicas que realice esta Municipalidad en el mantenimiento del servicio de alumbrado público, se sujetarán lo que establece el Código Municipal (Decreto 12-2002 y sus reformas), así como la Ley y Reglamento de la Ley General de Electricidad de la República de Guatemala, Decreto 03-06 y el Acuerdo Gubernativo 256-97 del Ejecutivo.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

Artículo 5. Oficina responsable. La prestación del servicio público de alumbrado le corresponde a la Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos, quien asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 3 de este reglamento, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales y la Dirección Municipal de Planificación.

Artículo 6. Órgano coordinador. Corresponde a la Municipalidad por conducto de la Oficina de Servicios Públicos Municipales:

- a) Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.
- b) Planear la ejecución e instalación de lámparas en el municipio.
- c) Dar mantenimiento integral y eficiente al sistema de alumbrado público en el municipio.
- e) Los demás que fije este Reglamento y demás disposiciones relacionadas con el tema.

Artículo 7. Atribuciones. Corresponde a la Oficina de Servicios Públicos Municipales:



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.

"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"
Correo: munisas3@hotmail.com Tel. 77773838 - 77773854
Página Web: munisanantoniosac.gob.gt

- a) Reparar las luminarias, focos, foto celdas, contactos, canastas, bases, brazos, cables y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas y comunidades del Municipio para la mejor prestación de este servicio público.
- b) Emitir resolución de solicitudes de instalación de nuevas lámparas presentadas ante la municipalidad, previa autorización del Concejo Municipal.
- c) Fijar normas de mantenimiento en todas las instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.
- d) Coordinar con los Alcaldes Auxiliares y Concejos Comunitarios de Desarrollo, el cuidado, la reparación, ampliación, mantenimiento y reporte de lámparas en desperfecto; asimismo, las denuncias del mal uso o instalación de lámparas sin la respectiva autorización municipal.
- e) Las demás actividades que expresamente le confiera el Alcalde Municipal, este Reglamento, el código Municipal y demás leyes relacionadas.

Artículo 8. Mecanismo de coordinación. La Oficina de Servicios Públicos Municipales, realizará con personal de la oficina y en coordinación con las autoridades locales de cada comunidad y personal de la Distribuidora, la numeración o codificación de postes autorizados para Alumbrado Público, la georeferenciación, así como, el conteo y el eficiente funcionamiento de las luminarias de cada zona, sector y comunidad.

CAPÍTULO III DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS LUMINARIAS O LÁMPARAS

Artículo 9. Procedimiento de sustitución de luminarias. La Oficina de Servicios Públicos Municipales, realizará un plan de Evaluación, mantenimiento, reparación y/o cambio de luminarias del alumbrado público del municipio, el cual deberá estar aprobado por el Alcalde Municipal y Concejo, y de acuerdo a éste, presentará informe y requerimiento de mantenimiento al Alcalde Municipal para su análisis, discusión, aprobación y posterior ejecución con personal calificado para la realización de dichos trabajos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 10. Responsabilidad. La Municipalidad a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM-, tendrá como única función el mantenimiento, reparación y cambio de luminarias o lámparas de alumbrado público, del municipio de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos.

Artículo 11. Programación. La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará en coordinación con el Alcalde Auxiliar y Concejo Comunitario de Desarrollo de cada comunidad, para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

Artículo 12. Irregularidades. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, a través de los Alcaldes Auxiliares y Presidentes de Consejos Comunitarios de Desarrollo, deberán reportar las irregularidades que adviertan, a la Oficina de Servicios Públicos Municipales. Asimismo, están obligados a informar sobre los daños en los postes codificados para alumbrado público y luminarias o lámparas, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que se produzcan actos de vandalismo que atenten contra las instalaciones del servicio de alumbrado público municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

¡TÚ ERES EL CAMBIO...!



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.

"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

Correo: munisas3@hotmail.com Tel. 77773838 - 77773854

Página Web: munisanantoniosac.gob.gt

Artículo 13. Solicitud. Las comunidades interesadas en la instalación y operación de nuevos servicios de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal a través de los Alcaldes Auxiliares y Presidentes de Consejos Comunitarios de Desarrollo, ante las autoridades municipales correspondientes, quienes resolverán de acuerdo a la evaluación técnica respectiva y disponibilidad financiera.

Artículo 14. Requisitos. Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre dirección, dirección y firma de cada uno de los solicitantes
- b) Exposición de la necesidad del servicio
- c) Ubicación exacta donde se solicita el servicio
- d) Adjuntar croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los solicitantes.
- e) Presentar solvencia de pagos por el servicio de energía eléctrica domiciliar (copia de recibos pagados a la fecha de la solicitud)
- f) Permisos autorizados para la instalación de poste y el paso aéreo de cables por los propietarios de los inmuebles, si fuere necesario y en base a estudio donde la municipalidad lo autorice.
- g) Manifestación de aporte de los interesados si fuese necesario.

Artículo 15. Priorización. La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las necesidades del servicio, al plan de alumbrado público municipal, y a la capacidad financiera de la municipalidad.

Artículo 16. Registros. Las autoridades municipales, previa instalación del servicio coordinarán con las autoridades correspondientes del suministro de la energía eléctrica en el municipio, para la actualización de los registros de ambas instituciones.

Artículo 17. Densidades. El alumbrado público municipal en todo el municipio, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Artículo 18. De los estudios. La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las lámparas o luminarias de alumbrado público municipal, corresponderá a la municipalidad a través de La Oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 19. Casos no previstos. Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos, operación y mantenimiento, serán resueltos conforme al contenido de las leyes y reglamentos existentes en la materia.

CAPÍTULO VI RECURSOS Y SANCIONES

Artículo 20. Potestad sancionadora. Las faltas e infracciones a este reglamento, serán conocidas y resueltas, por la Autoridad Administrativa Superior del Municipio y/o el Juez de Asuntos Municipales, en lo que procedan, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal y este reglamento.



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.

"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

Correo: munisas3@hotmail.com Tel. 77773838 - 77773854

Página Web: munisanantoniosac.gob.gt

Artículo 21. Infracciones. Particularmente se sancionarán con rigor las siguientes infracciones:

- a) A quien conecte sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las del servicio de alumbrado público, se le sancionará con una multa de Q500.00 y el decomiso o pérdida en favor de la Municipalidad de todos los materiales.
- b) A los que instalen lámparas o luminarias en cualquier lugar de la jurisdicción municipal, sin autorización municipal, se le sancionará con Q1, 000.00 y el decomiso o pérdida en favor de la Municipalidad de todos los materiales y accesorios.
- c). A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público (postes, lámparas, canastas, cables de las lámparas, focos, brazos, fotoceldas, etc.,) que impida el buen funcionamiento del servicio, será sancionado con una multa de Q1,000.00 y este cubrirá todos los gastos generados hasta la reparación total del daño causado.
- d). Quitar las lámparas o ubicarlas en otro sitio o lugar no autorizado, corresponderá una sanción por Q1, 000.00
- e). Conectar lámparas o luminarias a las líneas generales para uso personal o de un domicilio. Q1, 000.00, más el decomiso de los accesorios y materiales
- f) A quien incurra en cualquier otra infracción similar y a las disposiciones de este Reglamento, se le aplicará una sanción de Q500.00.
- g).- las sanciones establecidas en los incisos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 22. Instalación de luminarias. Las lámparas o luminarias para alumbrado público en el municipio de San Antonio Sacatepéquez, solo se autorizarán y ubicarán a orillas de calles, o caminos vecinales, atendiendo a su alta necesidad y a la factibilidad técnica y financiera de la municipalidad y de los usuarios en general.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 23. Derogatoria. Queda derogada cualquier otra disposición anterior que se oponga al presente reglamento.

Artículo 24. Vigencia. El presente Reglamento, entrará en vigencia al tercer día de su aprobación por el Concejo Municipal y publicación respectiva.-

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente certificación en el Municipio de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, a seis de noviembre del año dos mil diecisiete.-

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.-

E. Antúlio de León de León
Secretario Municipal



Vo.Bo.

Lic. Wülfian Romeo Fuentes López
Alcalde Municipal



¡TÚ ERES EL CAMBIO...!